Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 949

REF.: ACT. N° E28-2021-3-E – "MINISTERIO DE DESARROLLO SOL. INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES – OPERATIVO DE VENTA ILEGAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. RESOL. N° 0102/21". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante Resolución N° 0102 de fecha 08 de febrero de 2021 (fs. 16) que ordenó la instrucción de sumario administrativo en el ámbito de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (actualmente Ministerio de Desarrollo Humano) con el objeto de investigar la venta ilegal -en el Parque Ex Tiro Federal-, de mercaderías que correspondían a partidas alimentarias de la cartera ministerial, que se amplía a fs. 82/83 por Disposición N° 015/2021 de las directoras de sumarios docentes y administrativos, a la Sra. Catalina de Jesús que fuera agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y titular del comercio donde se detectó la comercialización de los productos.

Recepcionadas las actuaciones por la dirección de sumarios administrativos se colectan las pruebas que se consideraron pertinentes: pedidos de informes (fs. 31/33, 33/44, 45/70, 71, 88, 90, 91, 101/102); declaración informativa de la responsable del depósito de la subsecretaria (fs. 75); antecedentes y situación de revista de la docente Catalina de Jesús (fs.78 y 79); constancia de actuación policial (fs. 109/113) e intervención judicial (fs. 142 y 145).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a la docente sumariada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 105) notificada según constancias de fs. 114.

Recepcionada declaración de imputado de fs. 115, junto al análisis efectuado sobre las documentales e informes agregados al presente sumario, se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 146/147), notificada a la sumariada conforme constancias de fs. 149, la misma presenta memorial de defensa que se tiene por presentado en tiempo y forma, se clausura el periodo probatorio no habiendo pruebas pendientes de producción y se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 152).

A fs. 155 obra providencia por la que se lo tiene por decaído el derecho dejado de usar atento a que encontrandose debidamente notificada (fs.154) no presenta alegatos, clausurándose las actuaciones a efectos de emitir una conclusión final.

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 156/159 y de las Dras. Nancy Hauch y Claudia Geraldi, Directoras de Sumarios Administrativos y Docentes respectivamente, obrante a fs.162/164 y en las mismas se determina que, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la Señora Catalina de Jesús ha sido individualizada en el operativo efectuado (fs. 02 y 112) como encargada del local donde se encontraba la mercadería que era comercializada en forma ilegal, ya que no solo pudo demostrar su procedencia sino que incluso admitió expresamente haberlas adquirido de una persona cuyos datos desconocía.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, ***surge que*** su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa de la involucrada, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo la sumariada comparecido en el trámite, debidamente patrocinada, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con las preopinantes (Directoras de Sumarios), en que corresponde aplicar a la docente sumariada, Señora Catalina de Jesús D.N.I. N° 31.978.555, la sanción correctiva de SUSPENSIÓN de NOVENTA (90) días prescripta por el artículo 54 inc b), por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y f) de la Ley Nº 647-E "ESTATUTO DEL DOCENTE", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 NOV. 2024